



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con treinta minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-128/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por Andrés Pérez Howlet, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y Kenya Cristina Durán Valdez, por sus propios derechos, en contra de la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE140/2021, emitida por dicho órgano, por el que se resolvió el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado en el expediente de clave IEE-PSO-12/2020, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a treinta de abril de dos mil veintiuno.**

**VISTOS:** 1. La documentación descrita en la constancia del veinticuatro de abril, emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo del veinticinco de abril, emitido por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **RAP-128/2021** integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Andrés Pérez Howlet, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y Kenya Cristina Durán Valdez, en contra de la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE140/2021, relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario de clave IEE-PSO-12/2020, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y Kenya Cristina Durán Valdez, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Estatal Electoral en el recurso de apelación RAP-33/2021.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso b), 359 y 360, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26, numeral II; 27, párrafo primero, numeral I; 103; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

### ACUERDA:

**1.- RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-128/2021**.

**2.- ACTOR.** Se le reconoce **legitimación** a Kenya Cristina Durán Valdez y al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a Andrés Pérez Howlet,

en su carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, toda vez que la autoridad responsable en su informe justificado así lo reconoce.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la Calle Melchor Guaspe número 5401, de la Colonia Dale, en esta ciudad de Chihuahua y como autorizados para tales efectos a Daniel Abraham Prieto Nevárez y/o Efraín Hernández Caballero.

**3.- AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**4.- ADMISIÓN.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.



**5.- INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

**6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.** Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

**Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente, en lo que favorezca a los intereses de los actores.**

**Presuncional legal y humana.** En su doble aspecto, en lo que favorezca a sus intereses.

**7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** Téngase por ofrecidas las siguientes pruebas:

**Documentales públicas,** consistentes en constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación; copia certificada de las constancias que integran el expediente de clave IEE-PSO-12/22020, dentro de la cual se encuentra el acto que se combate.

**8. ADMISIÓN DE PRUEBAS.** Primero, en lo relativo a las **documentales públicas**, dichas probanzas se admiten y por su propia naturaleza ostentan valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, pues fueron emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 1, inciso a), y numeral 2, inciso b) y 323, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, en lo que respecta a la **presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones** solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 3; 318, numeral 1, incisos c) y e), y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**NOTIFÍQUESE:** en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Hugo Molina Martínez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.-**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General